

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 febrero 1912).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE FOMENTO

###### EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 8 de julio de 1898, en su artículo 7.º, autoriza a las Comunidades de Labradores para formar sus Ordenanzas, con la condición de que no habrán de contener precepto alguno opuesto a las leyes.

Desarrollando este principio, dispuso el Reglamento de 19 de septiembre de 1902 que no podían incluirse en las Ordenanzas que forman dichas Comunidades los hechos que como delito o falta comprende el Código Penal, ni aun cuando fuese para copiar íntegramente sus preceptos, y que no podrían atribuirse las Comunidades ni reconocer a sus Jurados la competencia para entender en las referidas infracciones.

El Reglamento vigente de 23 de febrero de 1906 establece, en su artículo 12, párrafo 1.º, el mismo principio jurídico, aun cuando no esté expresado en términos tan claros y explícitos al determinar que las Comunidades podrán castigar en sus Ordenanzas todos aquellos hechos que sin revestir carácter de delito puedan causar daño a las propiedades o frutos del campo, a la conservación de los caminos y servidumbres y a los desagües, sin más limitaciones que las contenidas en los artículos 625 del Código Penal y 77, párrafo 1.º, de la ley Municipal, y sin que puedan castigar y conocer de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal, y cuyo conocimiento es de la competencia de la autoridad judicial.

Si la reforma en el Reglamento vigente se hubiese limitado a variar la redacción del artículo 12, podría discutirse acerca del acierto y de la mayor o menor claridad del mismo texto, pero seguramente no habrían surgido las dificultades para su aplicación y que motivan repetidas quejas y consultas; mas como se ha añadido al artículo 47, regla 5.ª, un párrafo que dispone: «Que en los juicios cuyas infracciones se refieran a intrusiones cometidas por los ganados o dueños de ganados, formarán parte del Jurado un representante de los ganaderos, con ganado amillarado, que será nombrado por la Asociación general, Asociación provincial o Junta local», surge racionalmente la duda de si, a pesar de la prohibición establecida en el artículo 12 de castigar los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal,

referentes todos ellos a intrusiones y daños de ganados, pueden en algún caso las Comunidades de Labradores conocer y castigar por medio de sus Jurados estas infracciones.

Tanto la Ley en su constitución como el Reglamento de 1902 y el vigente de 1906 establecen el principio de que, siendo de la competencia de los Tribunales de Justicia el conocimiento y castigo de los hechos que como delitos o faltas están comprendidos en el Código Penal, no pueden las Ordenanzas que para su gobierno forman las Comunidades de Labradores ocuparse de dichas infracciones, ni tienen, por lo tanto, sus Jurados competencia para entender en ellos.

Este principio de carácter constitucional debe ser mantenido en toda su integridad, y como del contexto del párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 47 del Reglamento de 23 de febrero de 1906, parece deducirse que en algún caso pudieran conocer los Jurados de las Comunidades de Labradores de hechos definidos y penados como faltas en el Código Penal, impónese la necesidad de sustituir el artículo 12 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 por el 12 del de 19 de septiembre de 1902, y suprimir el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 47 del primero de dichos Reglamentos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de febrero de 1912.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 12 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de julio de 1898, se sustituye por el artículo 12 del Reglamento de 19 de septiembre de 1902.

Art. 2.º Queda suprimido el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 47 del primero de los Reglamentos citados en el artículo anterior.

Dado en Palacio a veintitrés de febrero de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 24 febrero 1912).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Diferentes disposiciones emanadas de este Ministerio en los últimos años, han venido afirmando la condición Nacional de la Escuela primaria pública, y la han sancionado, imponiéndole oficialmente aquella denominación, que, entre otras razones, responde incluso a la situación creada al Magisterio, después de la ley de Presupuestos de 1912, en lo referente al pago directo por el Estado.

Pero aunque esas órdenes se han aplicado

en mucha parte, aún están incumplidas en muchos extremos indispensables para la afirmación de aquel carácter fundamental de la Escuela española.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que en todos los documentos oficiales que se mencionen las Escuelas públicas de primera enseñanza se consigne la calificación de «Nacional» y que esta misma palabra use en los títulos profesionales y administrativos de los Maestros y Maestras;

2.º Que igualmente se consigne en los rótulos que se acostumbra a poner en el exterior en el interior de los edificios escolares, ya sea su propiedad del Estado o de los Municipios, se trate de locales alquilados.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912.—Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 25 febrero 1912).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sección de Fomento

##### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el recurso de alzada y expedientes de su razón, interpuesto por D.ª Mariolina Jaso Arreceigor contra providencia dictada por este Gobierno dejando en suspenso la tramitación de los expedientes de registros mineros llamados «Agueda», número 1.120; «Chita», 1.121; «María», 1.122; «Pilar», 1.123; «Ricardo», 1.124, del término de Tobed.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 22 de abril de 1890, para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 23 de febrero de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

#### Sanidad.

Para que este Gobierno pueda cumplir lo dispuesto por el artículo 16 del Real decreto de 1 de junio de 1891, para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos,

He acordado significar a todos los Sres. Alcaldes la necesidad de que en el plazo improrrogable de quince días remitan relación en la que se haga constar los nombres y apellidos de los facultativos municipales, fechas de nombramientos, títulos académicos que ostentan y duración de los contratos con ellos celebrados.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán dicho servicio en el plazo señalado y no darán lugar a recordatorio alguno.

Zaragoza 26 de febrero de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de enero de 1912.

## HOSPITAL PROVINCIAL

## Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	149'75
A D Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
A D. Anselmo Gil, por 60 baldosas usuales y 19 fd. de Valencia y 1 050 fd. de Arcos. ....	69'37
<i>Suma.....</i>	<u>259'12</u>

## HOSPICIO PROVINCIAL

## Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	110
A D Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso usual.....	70
A D. Anselmo Gil, por 75 baldosas de Valencia y 450 fd. usuales.....	39'37
<i>Suma.....</i>	<u>219'37</u>

## MANICOMIO PROVINCIAL

## Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	216
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
A D. Anselmo Gil, por 1.000 ladrilletas.	45
<i>Suma.....</i>	<u>301</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 12 de febrero de 1912. — El Vicepresidente, José Sancho Arroyo.—El Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

## Administración de Propiedades e Impuestos de Zaragoza.

## ANUNCIO

D. José Vales Montoto, Administrador de Propiedades de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 9 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Setenta y nueve metros de tejido de lana pura y un baúl usado, envase del anterior: valorados en seiscientas y tres pesetas oro respectivamente.

Nota.—No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación. Los adquirentes están obligados a satisfacer el impuesto de derechos reales. Los géneros están visibles en el Negociado de Aduanas, de once a doce los días laborables.

Zaragoza 22 de febrero de 1912.—José Vales Montoto.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras Públicas.

## AGUAS

Ilmo. Sr.: En atención a la gran importancia del proyecto de riegos del Alto Aragón, presentado por D. Francisco de P. Romaná Suari, que abarca considerable extensión de terrenos de varias provincias, y la necesidad de que intervengan en la información ordenada numerosos Centros oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), encontrando justificada la propuesta de la División Hidráulica del Ebro, ha tenido a bien disponer que el plazo de información para el citado proyecto sea de sesenta días en vez de treinta que señala la Real orden de 22 de enero último.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, a los Gobernadores de Huesca, Zaragoza y División Hidráulica del Ebro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1912.—El Director general, Armiñán.

(Gaceta 22 febrero 1912).

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil, con fecha 14 del corriente, se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero, vista la instancia que D. Lorenzo Muscat, como acreedor ejecutante y depositario judicial de trece minas sitas en término de Tobed, embargadas a D. Juan A. Simoni, elevó a este Gobierno civil para que fuera anulado el decreto de 12 de septiembre último por el que se declaraba franco y registrable el terreno de diversas concesiones mineras en virtud del acuerdo de caducidad tomado por la Delegación de Hacienda de esta provincia a consecuencia de cuanto ordena el Reglamento de impuestos de 23 de mayo de 1911, por adeudar parte del canon de superficie correspondiente al año 1910:

Resultando que pasada a informe de la Delegación de Hacienda de esta provincia la mencionada instancia, el Negociado de Minas de la Administración de Contribuciones manifestó estaba demostrado en forma irrefutable que el pago del canon de superficie correspondiente al cuarto trimestre de 1910 no pudo hacerse anteriormente al 30 de junio, toda vez que los recibos obraban originales en esa fecha en la Tesorería de Hacienda, y que en 23 de septiembre en la Intervención constaba estaban en descubierta dichas minas por el concepto mencionado:

Resultando que al remitir dicho informe, el Sr. Delegado de Hacienda ofrecía comunicar a este Gobierno civil la resolución que recayera en análoga instancia presentada por D. Lorenzo

Muscat ante dicha Delegación, y que la citada resolución, según oficio del Sr. Delegado de Hacienda de 21 de diciembre, fué la de considerar como de apelación el escrito referido y remitirlo para su resolución a la Dirección general de Contribuciones:

Resultando que el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia comunica con fecha 2 del corriente la providencia recaída en este expediente, y por cuya resolución se deja sin efecto la certificación de descubiertos expedida por la Intervención en cuanto a estas minas se refiere, anulando las anotaciones de caducidad practicadas por la Administración de Contribuciones, solicitando de la Dirección general de Contribuciones la devolución de las carpetas registros y ordenando al propio tiempo se comunique a este Gobierno civil el acuerdo recaído:

Considerando que es fundamento del acuerdo citado el haberse demostrado que el pago del cuarto trimestre de 1910 se hizo con anterioridad al 30 de junio:

Considerando que la declaración de franco y registrable hecha por este Gobierno civil en 12 de septiembre, era consecuencia de la anotación de caducidad practicada por ministerio de la ley por la Delegación de Hacienda; y

Considerando, por último, que estimada como no procedente la caducidad y comunicado así a este Gobierno civil, forzoso es anular el decreto de 12 de septiembre;

He acordado:

1.º Anular la declaración de franco y registrable del terreno de las minas comprendidas en la siguiente relación:

CLASE del mineral	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
Cobre.	Constancia .....	Tobed ...	Juan A. Simoni.
»	El Volcán.....	»	»
»	Justa.....	»	»
»	Sultana.....	»	»
»	El Diamante.....	»	»
»	La Estrella.....	»	»
»	La Esperanza.....	»	»
»	La Suerte.....	»	»
»	La Deseada.....	»	»
»	La Alegría.....	»	»
»	María.....	»	»
»	Aurora.....	»	»
»	La Abundancia.....	»	»

2.º Que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se notifique a D. Lorenzo Muscat; y

3.º Que por la Jefatura de este Distrito minero se dé cuenta de la resolución en este expediente a la Dirección general de Contribuciones y se hagan en los expedientes de las concesiones mineras citadas las anotaciones que correspondan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 20 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

### Edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. del Reglamento orgánico del Tribunal de Contas del Reino, en relación con el art. 155 del mismo Reglamento, por el presente se llama a D. Orencio Blancas o a sus herederos, caso de haber fallecido, para que comparezca al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, comparezca por sí o por medio de representante en forma, ante la Sala segunda del citado Tribunal, a ejercer su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado en rebeldía.

Zaragoza 22 de febrero de 1912.—El Delegado, Eduardo de Arteaga.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

### Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo Sr. Inspector general Jefe de la segunda Inspección, el día 10 de marzo de 1912, a las once de la mañana, en la Sala Consistorial de Cubel y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar la celebración de la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 600 estéreos de leña menuda de encina y quejigo por corta a mata-rasa del cuarto tronzón del monte denominado «La Sierra», de la pertenencia de Cubel y sito en su término municipal.

El aprovechamiento quedará localizado dentro de los límites del mencionado tronzón, que son los siguientes: al N., término municipal de Acered; al E., término municipal de Acered; al S., camino de Acered y barranco de la Piedra del Puntal y al O. tercer tronzón.

Los productos habrán de ser cortados antes del día 31 de marzo de 1912 y extraídos del monte antes del día 30 de abril de dicho año, debiéndose observar, tanto respecto a la adjudicación del aprovechamiento, que se saca a subasta, como el tipo de tasación de ciento sesenta y ocho pesetas, como en la ejecución del mismo, cuantas formalidades previenen los pliegos de condiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos, publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia correspondiente al día 12 de septiembre último, y advirtiéndose que las cantidades a que se refiere el apartado 2.º de la condición 12 de los referidos pliegos son para el tipo de tasación adoptado, las siguientes: por señalamiento, 65 pesetas; por la entrega, 1'68 pesetas y por el reconocimiento final, 43 pesetas: cantidades que sufrirán las modificaciones correspondientes al precio alcanzado por los productos en la subasta, según se previene en la Real orden de 5 de febrero de 1909.

Zaragoza 23 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**CERTIFICADO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de altores que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de febrero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 5 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 23 de febrero de 1912. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
María Cruz Andrés Antonio Bernal Júdez	Mancomunados »	12	Febrero	1911	41'60	2'08	43'68
		12	Idem	1911	31'20	1'56	32'76
TOTAL . . . . .					72'80	3'64	76'44

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Castillo Cardiel la instalación de un motor eléctrico de fuerza con destiño a sus talleres de ebanistería, sitos en el paseo de Pamplo- antes, núm. 2, se abre información por espacio de l meses días, durante los cuales serán oídos los ve ebidos más inmediatos al lugar de la instalación. cación Zaragoza 23 de febrero de 1912.—César Ba- ta parín.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la fabricación de harinas en este Establecimiento durante el primer trimestre del año actual, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 del próximo mes de marzo y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en

los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica, todos los días laborables, desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en quinientos cincuenta quintales métricos de cabezuela, ochocientos cincuenta quintales métricos de menudillo, ciento veinte quintales métricos de salvado, cien quintales métricos de tástara y sesenta quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrán de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse directamente antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de trece pesetas, siete pesetas cincuenta céntimos, ocho pesetas cuarenta céntimos, ocho pesetas sesenta céntimos y seis pesetas respectivamente. Estos precios se fijan sola-

mente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía, y en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuida en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, (C. L. número 128) y Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza 23 de febrero de 1912. El Director, Enrique Díaz.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha ..... de ....., para la venta de aprovechamientos procedentes de la molturación de trigos, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir ..... quintales métricos de ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

## SECCION SEXTA

### **Aniñón.**

Aprobadas por la Junta municipal y publicadas por el Ayuntamiento las cuentas correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1911, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Aniñón 25 de febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Vela.

### **Belchite.**

Habiendo sido comprendidos en el sorteo celebrado en esta villa para el actual reemplazo, los mozos que se relacionan a continuación, y no habiendo podido averiguarse su existencia o paradero, a pesar de los edictos publicados el 18 de enero último, se les cita por medio del presente para que comparezcan en persona, o debidamente representados, al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 de marzo próximo y hora de las nueve; advirtiéndoles que de no comparecer en la forma indicada, o justificar su presentación ante otro Ayuntamiento o un Cónsul, según dispone el artículo 103 de la ley de Reemplazos, serán declarados prófugos.

#### *Relación que se cita.*

Conrado José del Aguila Nasarre, hijo de Galo y María.

Jorge Clavería Jimeno, hijo de Mariano y Evarista

Bernardo Gil Sabio, hijo de Miguel y Petronila.

Emilio Lázaro Ortega, hijo de Bartolomé y Cirila.

Ernesto Laguía Bernal, hijo de Francisco y Lorenza.

Belchite 22 de febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Salas.—El Secretario, Antonio Monzón.

### **Bureta.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el reparto de guarderío formado para el año actual, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán interponer cuantas reclamaciones crean necesarias, siendo pertinentes.

Bureta 24 de febrero de 1912.—El Alcalde ejerciente, Santos Martínez.

### **Calatayud.**

No habiendo concurrido al acto de la rectificación definitiva del alistamiento y del sorteo los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que por sí o legítimamente representados, comparezcan a la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer domingo del próximo mes de marzo, a las nueve horas; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, caso de incomparecencia.

Calatayud 23 de febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

REACCIÓN QUE SE CITA

Número del sorteo y nombres y apellidos.

- 1 Valentín Mariano Blasco.
- 5 José Arrué Velilla.
- 6 Melchor Torralba Carrera.
- 16 Angel Millán Lecha.
- 31 Emilio de Gracia Segura.
- 34 Vicente Moreno Adán.
- 40 Rafael Castillo Fuertes.
- 44 Cesáreo Martín Sanz.
- 46 Carlos Catalán Blasco.
- 53 José Ibarra Pérez.
- 63 Angel Sebastián Ubieta.
- 69 Salvador Llanas.
- 70 Venancio Pérez Ubieta.
- 76 Aniceto Larpa Maluenda.
- 78 Adolfo Aranda Gutiérrez.
- 82 Policarpo Comas López.
- 83 Enrique Iranzo Domenech.
- 93 Salvador Reyes Nuez.
- 95 Luis Rodríguez Palanco.

Chiprana.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni sorteo el mozo Valentín Berges Millán, hijo de Lucio y Elvira, de ignorado paradero, se cita al mismo por medio del presente, para que el día 3 del próximo marzo, a las nueve de su mañana, se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo en el citado día, o antes del tercer domingo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiprana 24 de febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Navales.

Egea de los Caballeros.

Ignorándose el paradero de los mozos del alistamiento y sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual, Fernando Rafael García, núm. 3; Fermín Sarría Campos, número 11; Aciselo López Comín, núm. 21; Víctor Lazcorreta Jiménez, núm. 22; Bernabé-Enrique Royo Jiménez, núm. 28, y Silverio Miguel García, núm. 32; con arreglo a lo prevenido en el art. 99 del articulado que forma la Ley de 29 de junio de 1911, se les cita por la presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 3 de marzo próximo, a las nueve de su mañana, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer personalmente a dicho acto, serán declarados prófugos, si no justificasen hallarse comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 100 de la citada disposición.

Egea de los Caballeros 23 de febrero de 1912. El Alcalde, Gerardo Navarro.

Escatrón.

Ausentes de esta población los mozos del actual reemplazo Casimiro Díaz Sena y Jorge Royo Linares, del año 1910, sujetos a revisión, se les cita por el presente para que concurran a la clasificación de soldados, que tendrá lugar ante

este Ayuntamiento en el día 3 del próximo marzo, o cumplan con lo dispuesto en el art. 103 de la vigente ley de Reclutamiento; bajo apercibimiento y perjuicios consiguientes.

Escatrón 25 de febrero de 1912.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

\*\*\*

Se halla vacante, por renuncia, la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, hallándose muy conforme la mayoría del Ayuntamiento con el interino que la desempeña.

Las instancias se dirigirán a la Alcaldía en el plazo de veinte días.

Escatrón 23 de febrero de 1912.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

Ibdes.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la construcción y subasta de las obras de instalación de la fuente pública de esta villa, se hallan expuestos al público, por espacio de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Ibdes 25 de febrero de 1912.—El Alcalde, Presidente de la Junta encargada de las obras, Vicente Castejón.

Langa.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto, en esta secretaría, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Langa 24 de febrero de 1912.—El Alcalde, Hipólito Quílez.

Lucena de Jalón.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, que figura con el número dos en el sorteo de este año, se le cita por el presente para que concurra a esta Casa-Consistorial el día 3 del próximo marzo y hora de las nueve de su mañana, en el que se celebrará el acto de la clasificación y declaración de soldados, y en su defecto, en los días 10 y 17 del mismo mes, a las mismas horas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lucena de Jalón 23 de febrero de 1912.—El Alcalde, Victorio Jimeno.

Luna.

Se cita a los mozos Estanislao Palacio Gómez y Jesús Alastuey Tusanz, al acto de clasificación de los mozos alistados y de los exceptuados o excluidos temporalmente en los tres años anteriores, que tendrá lugar en esta villa el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, en la Sala Consistorial; apercibiéndoles de ser declarados prófugos según el art. 101 de la Ley y perjuicios consiguientes.

Luna 20 de febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel Garisa.

**Torralba de Ribota.**

D. Dionisio Nuez Tollo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torralba de Ribota;

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del Sr. Alcalde y con arreglo a lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar a los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la preparación, explotación y transporte del mineral de las concesiones que posee la Compañía Aragonesa de Minas en los términos de Tierga e Illueca. Entre dichos interesados se encuentran D. Ignacio Garchitorena, viuda de D. Alvaro Nogués y D. Mariano Moros Jimeno, propietarios de algunas fincas en este término sujetas a la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos; y para que los designen, a fin de llevar a cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibiéndoles que deben de hacerlo en término de ocho días, y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación.

Torralba de Ribota 1.º de febrero de 1912.—  
Dionisio Nuez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

**BANDRÉS ANAUT**, José; hijo de José y de Pabla, natural de Biota, provincia de Zaragoza, ignorándose su estado y profesión, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Méjico; procesado por haber faltado a la concentración de reclutas verificada en los días uno, dos y tres de febrero de mil novecientos doce; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Rafael Cascajares Gayán, Capitán de infantería, con destino en la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75.

Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Rafael Cascajares.

**MUNIESA ROYO**, José; hijo de José y de María, natural de La Zaida, provincia de Zaragoza, estado casado, profesión forjador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en dicha capital; procesado por haber faltado a la concentración de reclutas verificada en los días uno, dos y tres de febrero de mil novecientos doce; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Rafael Cascaja-

res Gayán, Capitán de infantería, con destino en la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75.

Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor Rafael Cascajares.

**PALACIOS GRACIA**, Pascual; hijo de Pascual y de Juana, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión tallista, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza procesado por haber faltado a la concentración de reclutas verificada en los días uno, dos y tres de febrero de mil novecientos doce; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Rafael Cascajares Gayán, Capitán de infantería, con destino en la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75.

Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor Rafael Cascajares.

**VALHERMOSO GARCÍA**, Policarpo; de veintidós años de edad, soltero, jornalero del campo, hijo de Casiano y Agueda, natural de Tielme de Tajuña (Madrid), domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Meca, número diez y nueve, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha última capital, a fin de llevar a efecto una diligencia en causa que se le formó por hurto.

**PARTE NO OFICIAL****Comunidades de regantes de Calatorao****Sindicato del Rey.**

Para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de las Ordenanzas de riegos de esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los regantes o usuarios para el día 10 del próximo marzo, a las diez; y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 20 del mismo, a igual hora, en la Casa Consistorial, mandándose acuerdo con los que asistan.

**Sindicato de Michén. (Aguas sobrantes)**

Al objeto de tratar de los asuntos a que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad y de la designación de un Vocal para cubrir la vacante que existe en el Sindicato, se convoca a Junta general a todos los regantes o usuarios del mismo para el día 10 de marzo próximo, a las once, en la Casa Consistorial; y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 20 del mismo, a igual hora, con los que concurren.

Calatorao 24 de febrero de 1912.—El Presidente, Tomás Torres.

**Pérdida.**

La persona que haya encontrado un perro blanco, con manchas color canela oscuras, sírvase devolverlo a la calle de los Infantes, número 8, piso segundo y se gratificará; de lo contrario se pedirá por hurto.